



CIRCULAR N° 0045 /

**MAT:** Remite Actualización del Instructivo General de Fomento de la Participación Política de la Mujer.

SANTIAGO, 05 OCT 2018

**DE :** DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL

**A :** SEÑORAS Y SEÑORES PRESIDENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

Adjunto remito a Uds., Resolución O N° **0339** de fecha 01 OCT 2018, que aprueba actualización Instructivo General de Fomento de la Participación Política de la Mujer, el que anexado, forma parte de la referida Resolución.

Saluda atentamente a Ud.,



**RAÚL GARCÍA ASPILLAGA**  
**DIRECTOR**

*[Handwritten signature]*  
RS-HS/RVZ/DGM/dgm

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sras. y Sres. Presidentes de Partidos Políticos
- Subdirección de Partidos Políticos
- División de Fiscalización y Financiamiento de Partidos Políticos
- Oficina de Partes



RESOLUCIÓN O N° 0339 /

**MAT.:** Actualiza Instructivo General de Fomento de la Participación de la Mujer, y deja sin efecto resolución que indica.

SANTIAGO, 01 OCT 2018

**VISTOS:**

Las funciones y atribuciones que me confiere el artículo 69 en sus literales a), e) y u) en relación a las potestades del Consejo Directivo indicadas en el artículo 68 letras b), h) y m), del DFL N°5, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y el artículo 40 del DFL N°4, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y la certificación N°0052018 del Señor Secretario Abogado del Consejo Directivo del Servicio Electoral, de fecha 28 de septiembre de 2018, y demás antecedentes a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1. Lo dispuesto en el artículo 40, del DFL N°4, en relación con el destino que debe darse a los aportes trimestrales que el Estado otorga a los partidos políticos, cuyo inciso segundo señala que "Al menos un diez por ciento del total aportado a cada partido deberá ser utilizado para fomentar la participación política de la mujer"; previniendo además que: "En el caso de que el partido no haya cumplido con el porcentaje de gasto mínimo establecido en el inciso segundo, le será descontado de sus respectivos aportes del año siguiente un monto equivalente a lo que le faltare para cumplir el referido mínimo".

3. Que resulta imperativo comunicar a los partidos políticos, la adecuación de criterios en función de la experiencia y resultado de las fiscalizaciones de este tópico por parte del Servicio Electoral, a fin de dar un fiel cumplimiento a la exigencia legal.

4. Que, con fecha 11 de septiembre de 2018, el Consejo Directivo del Servicio Electoral de Chile, en su ducentésima trigésima tercera sesión ordinaria acordó aprobar las modificaciones al Instructivo para el Fomento de la



Participación de la Mujer en Política propuesta por la Dirección de este Servicio, en uso de las facultades y prerrogativas indicadas en el artículo 68 letras b), h) y m), del DFL N°5, antes citado.

**RESUELVO:**

1. Apruébese la actualización del Instructivo General de Fomento de la Participación Política de la Mujer, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

2. Déjese sin efecto la resolución O-N°4286, del 02 de noviembre de 2017, de este Servicio y su correspondiente anexo.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**ELIZABETH CABRERA BURGOS**  
**DIRECTORA (S)**

RS-HS/RVZ/DGM/dgm

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección
- Subdirección de Partidos Políticos
- División Fiscalización y Financiamiento de Partidos Políticos
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes





## **INSTRUCTIVO GENERAL: FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER**

### **I. DE LA DEFINICIÓN**

Se entiende por gasto de fomento de la participación política de la mujer todo aquél que tiene por finalidad directa incentivar y permitir el rol activo de la mujer en las distintas instancias del partido, sean éstas formativas, deliberativas, ejecutivas, resolutivas o de representación.

### **II. DE LAS ACTIVIDADES QUE FOMENTAN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER.**

Se considerarán como actividades que persiguen el fomento de la participación política de la mujer, y, sin que esta enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- a) La realización de diplomados, seminarios, talleres, charlas, cursos o similares que tengan por objeto transferir conocimiento y/o desarrollar las habilidades que permitan o posibiliten la participación de la mujer en la actividad política.
- b) La realización de estudios destinados a apoyar el proceso de fomento a la participación política de la mujer.
- c) La difusión a través de medios escritos, tanto impresos como electrónicos, radiales, plataformas digitales, televisivos, audiovisuales u otros, como asimismo a través de instancias presenciales tales como ferias, exposiciones, concentraciones, coloquios o marchas, de mensajes o contenidos que tengan por finalidad incentivar la participación de las mujeres en actividades de carácter político o político partidista.
- d) La inversión y/o gasto asociado a la creación, operación y funcionamiento de áreas especialmente creadas por los partidos políticos y cuyo rol sea asesorar a éstos sobre las políticas relacionadas con la mujer, educar a sus militantes sobre temas relacionados con la inserción de ésta en el acontecer político, así como organizar y capacitar a las mujeres para participar en la actividad política.
- e) Los gastos asociados a alojamiento, transporte y alimentación que tengan por finalidad incentivar la participación de las mujeres en reuniones de cualquiera de los órganos que establece el Título IV del DFL N° 4, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, en adelante DFL N°4.



### **III. DE LAS ACTIVIDADES QUE NO SE CONSIDERAN FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER.**

No constituirán actividades de fomento a la participación política de la mujer, entre otras, las siguientes:

- a) Los gastos de preparación y producción de las reuniones de cualquiera de los órganos que establece el Título IV del DFL N°4.
- b) Las actividades de reflexión y/o conmemorativas del partido político, cualquiera sea su origen.
- c) Los seminarios, estudios y actividades de difusión, entre otros, destinados a la preparación de mujeres para ser candidatas a cargos de elección popular, ya que éstos corresponden al gasto definido en la letra ñ) del artículo 41 del DFL N° 4, denominado "Gasto de las actividades de preparación de candidatas a cargos de elección popular".

Cabe recordar que el ítem de gasto en fomento de la participación política femenina corresponde a la letra l) del mencionado artículo 41.

### **IV. DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO MÍNIMO.**

El monto destinado a utilizar para fomentar la participación política de la mujer corresponde al valor que resulte de la multiplicación de un décimo por el monto total de aporte fiscal depositado entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año, en la cuenta corriente destinada a recibir los aportes fiscales que señala el artículo 42 del DFL N° 4.

### **V. DEL CRITERIO DEVENGADO DE LOS GASTOS.**

5.1 Para efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 40 del DFL N° 4, los desembolsos que se contabilizarán como gastos serán solamente aquellos que correspondan a actividades de fomento de la participación política de mujeres efectivamente realizadas durante el año calendario respectivo.

Por lo anterior, no formarán parte de este gasto anual aquellas actividades que aún pagadas anticipadamente se vayan a ejecutar en años calendarios posteriores.

5.2 Si la ejecución del contrato de la actividad de fomento de la participación política de la mujer se extiende por un periodo que excede al año calendario respectivo, entonces se considerará como gasto de dicho año sólo aquella parte o proporción que corresponda a la actividad efectivamente realizada durante el año respectivo.



5.3 Si en la ejecución de un contrato sólo una parcialidad del gasto total puede ser imputado en lo concerniente al fomento de la participación política de la mujer, entonces el partido político deberá anexar en su rendición el criterio utilizado para realizar el prorrateo del gasto.

5.4 Para que una actividad de fomento a la participación política de la mujer sea financiada con cargo al aporte fiscal del año respectivo, se debe considerar que el documento de respaldo para su pago (boleta, factura o contrato) sea emitido con fecha de ese mismo año o, en su defecto, de entregarse el documento con fecha del año siguiente, el partido debe informar con una nota explicativa que dicho gasto corresponde al año rendido.

## **VI. DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO**

6.1 A partir del año 2019, los partidos políticos podrán informar al Servicio Electoral el cronograma anual de actividades a ejecutar el último día hábil de marzo de cada año, dicho cronograma deberá contener la descripción de la actividad.

6.2 Toda actividad de fomento a la participación política de la mujer deberá ser comunicada a al correo electrónico [fomentomujer@serval.cl](mailto:fomentomujer@serval.cl), con una antelación de al menos 5 días hábiles a la fecha de realización de las actividades, a objeto de que esa División esté debidamente informada y, si lo estimase conveniente, lleve a cabo un proceso de fiscalización de la referida actividad.

6.3 Para efectos de validar el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 40 del DFL N°4, los partidos políticos deberán hacer entrega, a más tardar el 15 de enero de cada año o día hábil siguiente, un informe que contendrá lo siguiente:

- Anexo N°1: Informe de Gastos de Fomento de Participación Política de la Mujer.
- Documentos en original que acrediten las transacciones (boletas, facturas o contratos) asociados a los gastos incurridos para fomentar la participación política de la mujer, cuyas actividades se hayan realizado, total o parcialmente, durante el año.
- Documentos que acrediten la ejecución y contenido de las actividades realizadas para fomentar la participación política de la mujer.

6.4 En el caso que el partido no haya cumplido con el porcentaje de gasto mínimo establecido en la ley, el descuento que en ella se considera le será aplicado en forma total o a prorrata, en las cuotas correspondientes a los meses de abril, julio y octubre.

6.5 Los partidos políticos podrán impugnar las conclusiones contenidas en el informe final de fiscalización, a través de una presentación dirigida al Director del Servicio Electoral hasta 10 días hábiles de notificado el resultado. Las impugnaciones serán resueltas con el mérito de las argumentaciones y antecedentes acompañados.



## **VII. DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN**

El Servicio podrá solicitar a los partidos políticos que informen de determinados indicadores de gestión de tipo cuantitativo y cualitativo. Esta información tendrá por finalidad servir de antecedente para apoyar futuros estudios destinados a medir los resultados del uso de estos recursos y su impacto de rendimiento en orden al objetivo pretendido por el legislador. A modo de ejemplo: el número y porcentaje de mujeres inscritas en el partido; porcentaje de mujeres que participan en los órganos del partido; porcentaje de mujeres del partido en cargos de elección popular; etc.



## Anexo N°1: Informe Participación Política de la Mujer

### 1. Resumen del informe

Nombre del Partido:	_____
Número de Cuenta Corriente:	_____ Banco: _____
Periodo: Desde:	_____ Hasta: _____
Monto del Aporte Fiscal:	_____ pesos
Monto del Gasto Realizado y Pagado para promover la Participación Política de la Mujer:	_____ pesos
Porcentaje del Aporte Fiscal que representa el Monto del Gasto Realizado y Pagado:	_____

### 2. Detalle de Gastos

Tipo de Actividad	N° Doc. Pago	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Glosa del Gasto	Nombre del Proveedor	Monto Total (\$)	Porcentaje de prorrateso (1)	Monto Prorratesado (\$)	Descripción del Prorrateso
Total Gasto (\$)									

#### Notas:

- (1) Si el prorrateso corresponde a la ejecución de un contrato cuya duración es mayor al año calendario entonces deberá indicar una de las siguientes relaciones: (1a) Número total de días ejecutados en el año / número total de días de duración del contrato o (1b) Número total de eventos realizados en el año/ número total de eventos del contrato o (1c) Total gasto realizado en el año/ total gasto del contrato.
- (2) Si el prorrateso corresponde a la ejecución de un contrato en que sólo una parcialidad puede ser imputado al gasto de fomento a la participación política de la mujer entonces deberá describir el criterio utilizado para el prorrateso y determinar la relación entre el gasto imputable/ gasto total del contrato.